

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Prisiones Uruguayas. Caracterización y problemáticas.

Rolando Arbesún Rodríguez.

Cita:

Rolando Arbesún Rodríguez (2009). *Prisiones Uruguayas. Caracterización y problemáticas. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/1933>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Prisiones Uruguayas

Caracterización y problemáticas

Licenciado en Psicología Rolando Arbesún Rodríguez

Facultad de Psicología,

Universidad de la República,

Montevideo, Uruguay

rarbesunro@gmail.com

Introducción:

En 1784, la “Cárcel Pública” y la “Cárcel de la Real Ciudadela de la Plaza”, vieron colmadas sus capacidades locativas y experimentaron los primeros efectos de la tensión del encierro: las fugas.

Noticias de 1810, 1871 y 1897, indicaban como problemas en los recintos de reclusión: falta de agua, condiciones de higiene, muertes por asfixia y dependencia de los prisioneros de la caridad pública.

En marzo del año 2005, se declararían la denominada “emergencia carcelaria”.

En marzo de 2009, un lapidario informe del relator de ONU para la tortura, ratificaba y ampliaba, lo que desde 2005-2006, a través de sus Informes, denunciaba el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario.

En poco más de dos siglos, se ha producido, una suerte de “escisión” subjetiva al pensar las prisiones, distancia que, unidos a procesos de transformación de los sistemas de control social y sus racionalidades, contribuyen a las formas actuales de su clásica invisibilidad.

Organización:

No existe, en Uruguay, un Sistema Penitenciario claramente instituido y centralmente organizado, es uno de los problemas de orden institucional y organizativo.

Se pueden identificar tres áreas:

- Establecimientos bajo la órbita jurisdiccional de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación.
- Cárceles Departamentales, bajo la órbita de las Jefaturas Departamentales.
- El Centro Nacional de Rehabilitación.

Ellas comparten disposiciones nacionales relativas a la ejecución de la pena de privación de libertad, las regulaciones que establecen la Ley 14.470, la Ley Orgánica Policial y la Ley de Procedimiento Policial. Para comprender la organización actual, hay que retrotraerse al año 1971.

El 20 de enero de ese año, se transfirió al Ministerio del Interior, por Decreto 27/971, el cometido de controlar y regular el tratamiento de prevenidos y penados, así como, de los Institutos Penales y Establecimientos de Reclusión, que hasta entonces, eran competencia del Ministerio de Educación y Cultura.

Sucesivos decretos¹ en 1974 y 1981, fueron la base que, en pocos años, legitimó el proceso de monopolización, del Ministerio del Interior de todo lo relacionado con el Sistema Carcelario.

La característica principal del Sistema es su carácter atomizado, la dualidad que marcan las Jefaturas Departamentales y la DNCP y CR, son evidencia empírica de dicha atomización².

¹ Decreto 574/974 (12/07/1974), Artículo 159 del Decreto-Ley 14252 (22/08/1974), Decreto-Ley 15.167 (06/08/1981), Decreto-Ley 15.185 (29/09/1981)

² “... El actual sistema de administración de cárceles en el país tiene dos características fundamentales (...) la administración de las cárceles se encuentra dividida entre la Dirección Nacional de Cárceles del Ministerio del Interior, responsable de siete cárceles nacionales, y las múltiples Jefaturas de Policía Departamentales, responsables de las restantes veinte cárceles. No existe un departamento carcelario único y los oficiales de policía de ambos sistemas (Nacional y Departamental) son directamente responsables de la administración de las instituciones carcelarias...”
“Colaboración con el proceso de reforma carcelaria en el Uruguay, incluyendo una respuesta al abuso de drogas y al VIH/SIDA en las cárceles”. Informe de la Misión de la ONUDD, 7-11 Mayo, Pág. 1, www.minterior.gub.uy

A pesar de normativas centrales, que buscan producir una rutina homogeneizada en los procedimientos, la dualidad adquiere, expresiones de réplica, observables en las disparidades organizativas de los establecimientos.

En ello, operan como multiplicadores, dos elementos:

1. La jerarquía de subordinación.
2. El elemento clasificatorio que define las concepciones de seguridad de los establecimientos³.

Ambos elementos configuran un panorama definido por la proliferación y dispersión de normativas que regulan la vida y organización interna de cada centro.

Probablemente, la excepción, de carácter reciente y aún de fuerte resistencia en su cumplimiento, sea el Reglamento Disciplinario “Manual Básico Informativo para personas privadas de libertad”.

Investigación de Prisiones: definiendo posiciones.

En la tradición investigativa la mayoría de los estudios quedan limitados a variables⁴ de tipo cuantitativo, definiendo una perspectiva descriptiva.

Aunque importantes, dichas variables, no agotan las posibilidades analíticas y suelen solapar problemáticas acuciantes de la vida en las prisiones.

“...planteamos una postura crítica sobre aquellas investigaciones que tratan la cuestión carcelaria limitándose a abordajes cuantitativos y análisis de los mismos con el propósito de reflejar el incremento o estabilidad de la población encarcelada y a los sumo establecer una comparación con estándares internacionales (...) Estas discusiones omiten la complejidad del tema carcelario y, especialmente, omiten el ineludible hecho de la permanente vulneración de derechos que padecen las personas privadas de libertad...”⁵

Sin obviar descripciones estadísticas⁶, privilegiamos, en esta descripción, la perspectiva de prisioneros y familiares.

Los resultados obtenidos en la investigación de las prácticas, visualizadas en los establecimientos, configuran expresiones importantes de la vida cotidiana de los hombres y mujeres privados de libertad.

Nuestra referencia empírica: testimonios de hombres y mujeres privados de libertad y sus familiares.

El fuerte monopolio informativo y discursivo, de lo que definimos como, “campo comunicacional sobre lo carcelario”, reproduce sistemas de exclusiones e inclusiones, que operan sobre actores relevantes como lo son, sin duda, los familiares y los prisioneros.

³ Los Departamentales, por historia y ubicación, son de mínima seguridad.

⁴ Los clásicos conceptos de: plaza, densidad, tasas de prisionarización.

⁵ Daroqui, A et al (2006) “**Voces del encierro**”, pág. 19, Ediciones Jurídicas, Bs As, Argentina.

⁶ Una presentación de datos aparece en gráficas y tablas del anexo.

Los estatutos de acceso, de dichos actores, al “campo comunicacional de lo carcelario”, presentan una doble característica: es periférico y marginal y carece de los recursos necesarios para la producción de, al menos verosimilitud.

Funciona acá, como forma dominante, un sistema discursivo de producción de verdad francamente monopolítico y con vocación descalificatoria.

Las denuncias testimoniales, sobre acciones violatorias de derechos y/o sobre las condiciones de reclusión, son respondidas por aquellos a los cuales se interpela.

Se trata de una lógica que reproduce la metáfora del “fruto del árbol envenenado”, de una situación comunicacional donde, los que hablan, son silenciados por el efecto extensivo de la lógica de la sospecha, en una suerte de relación vincular solidaria que transfiere, a los familiares y a los detenidos, el peso del estigma socialmente asignado al delito.

No se trata por tanto, o al menos, no solamente, de una forma especial de comunicación, se trata y probablemente esto sea lo más importante, de una estrategia general institucionalizada.

Allí discurren acciones mediante las cuales, se duplica la dominancia y la sumisión típica de estas instituciones de encierro.

Monopolio comunicacional que genera invisibilidad y silencios de diferentes órdenes, discursivos y de condiciones de vida.

Para el caso de los familiares una primera evidencia sobresale en el uso y lugar de las sanciones que, por diferentes y singulares motivos, se aplican a los mismos, acá lo punitivo se traslada en una figura que, a veces colinda, con la acción extrajurídica.

La dimensión cualitativa tiene pues, dicho valor y tiende a producir un efecto de denuncia y corresponde que así sea⁷.

La propia historia de las prisiones tomando como eje las denuncias, releva una larga serie de análisis críticos, su objeto, la prisión, la práctica que describe, el encierro, son escenario histórico, donde, consenso y complacencia no suelen ser justamente el signo.

Describiremos un Sistema que, comenzó a construirse y producirse, desde el mismo momento en que, alguna vez, en los bajos del Cabildo de Montevideo, apareció la primera cárcel⁸.

Sin ese escenario histórico, la prisión sería una abstracción naturalizada como objeto.

Problemáticas:

Encontramos la emergencia de problemáticas de diferente orden e impacto, por razones de síntesis describiremos algunas, limitando las restantes a su enunciado.

Las principales problemáticas son:

⁷ Producir conocimientos sobre “lo carcelario”, es una acción dirigida por el compromiso en defensa de los derechos de los prisioneros, que son, también, nuestros derechos.

⁸ En Uruguay las primeras cárceles fueron: las cárceles “públicas” ubicadas en el edificio del Cabildo y la “Cárcel de la Real Ciudadela de la Plaza”.

- De Política Criminal: ubican el encierro en un estatuto central.
- Estructurales: afectan las condiciones de reclusión.
- De reclutamiento, capacitación y profesionalización de las fuerzas policiales.
- De tipo logístico y organizacional: impactan sobre las insuficientes y asistemáticas formas de desarrollo de atención médica y alimentación.
- De violencia intracarcelaria, corrupción policial y malos tratos.
- De desarrollo técnico: diagrama un sistema perverso de control policial de tipo discrecional.

En la sensible área vinculada con la organización de las visitas, las reglas para su revisoría y las disposiciones relativas a las requisas siguen siendo dispersas y sujetas a criterios discrecionales de las autoridades.

Dicha discrecionalidad potencia las formas de dominancia, sumisión y penalidades extrajurídicas observables.

La dispersión en las normativas se constituye, a la larga, en variables que aumentan los niveles, o expresiones de deterioros en las condiciones de detención, otorgándole a la situación vital de los prisioneros, un plus punitivo que la ley no contempla.

La discrecionalidad y el dominio absoluto de los mecanismos establecidos para actos de revocación y descargos, controlados por los funcionarios policiales, en el proceso de regulación y definición de sanciones, constituyen el plano que da sustento a la falta de credibilidad de los sistemas de descargos y solapan ciertas prácticas que vulneran derechos de los prisioneros.

Lo formalmente reglamentado, se sustenta en dos supuestos falsos, el primero, que supone una comunicación fluida y permanente del privado de libertad con su defensor.

El segundo, que supone que un ámbito controlado por los propios funcionarios policiales, realizará un análisis de igual peso valorativo de la sanción y los descargos.

La práctica muestra como, cuando los prisioneros son sancionados, no se les concede la posibilidad del ejercicio del derecho de descargo, ni la posibilidad de la comunicación con su defensor.

El procedimiento, en la práctica cotidiana general, termina desfondando, el derecho que formalmente protege.

El espacio de control monopólico que desde 1971, se construye y sostiene en manos del accionar policial, permite desplegar, al interior de los establecimientos de reclusión, un marco normativo y disciplinario, que se superpone a las decisiones de la justicia, extendiéndose además al campo familiar.

En este escenario, se comprende como desde hace años, las demandas de intervención y las denuncias relacionadas con los malos tratos que reciben las visitas, durante el proceso de revisoría, han ido adquiriendo, cada vez más, una connotación de preocupación y alarma.

Del análisis, de las entrevistas realizadas a familiares, a lo largo de todo el pasado año, se desprenden las siguientes situaciones críticas:

- Ausencia de comunicación, clara e instituida, sobre los productos susceptibles de ingreso.
- Regulaciones arbitrarias sobre la vestimenta para el acceso a los establecimientos.
- Uso abusivo y desproporcional de medidas disciplinarias fundadas en la discrecionalidad.
- Un trato irrespetuoso, en la forma y el contenido, de las expresiones utilizadas para el control de las visitas.
- Uso de medidas de seguridad que violan la intimidad, en especial de mujeres y niños.
- Cambios repentinos y no avisados en los sistemas de ingresos de alimentos y otros productos.
- Regulaciones de seguridad fundadas en una empiría que eleva el rango de las prohibiciones de forma paroxística.
- Demoras, e interrupciones, en los horarios de entrada, permanencia y salida de los visitantes y los detenidos.

Cuando se analizan las respuestas dadas ante dichas situaciones, la racionalidad que fundamenta el discurso y la regulación práctica de las acciones de control, son los criterios de seguridad.

Fatalismo necesario de los procedimientos que responden a una lógica: la del “mal menor”.

La no profesionalización y protocolización, en las unidades del Sistema, abre una brecha relevante para desbordes y/o aplicaciones indiscriminadas de sanciones disciplinarias.

La ausencia de una política de comunicaciones claras y transparentes, la adopción de cambios en las formas y procedimientos de las revisorías, agrega, un plus de conflictividad relevante al interior de los establecimientos y parecen ordenarse, en una práctica relacionada con el “ensayo y error”.

Los criterios regulares que ordenan un procedimiento profesional, quedan supeditados a una empiría de los resultados.

Con respecto al accionar disciplinario, que se encuentra reglamentado y al menos, comunicado, se imponen algunas reflexiones.

Aunque la reglamentación dispone la proporcionalidad y racionalidad progresiva de las medidas, en la práctica del uso de las sanciones, predomina la aplicación en “bloque” de todas las posibles restricciones.

Uso irregular de las sanciones, que desproporciona lo reglamentado y convierte, la medida, en algo de dudoso valor correctivo.

El resultado: el paso a una multiplicación de sanciones, sin criterio, ni racionalidad, que convierte la medida en una modalidad de castigo.

Cuando los procedimientos disciplinarios se transforman en formas “desnudas” de castigo, el valor de legitimación se desfonda y la relación se convierte en simple expresión de autoritarismo y sumisión.

Muchos de los conflictos, en los relacionamientos con los funcionarios policiales adquieren, especial connotación de violencia, por el efecto de la desvalorización normativa que el autoritarismo y el afán de sumisión desatan.

Si la masividad de nuestros centros se gestiona mediante un uso autoritario, e irracional de las sanciones, lo que se alimenta de forma primaria, es la violencia⁹ con la que, a posteriori, se responderán los desbordes que el propio ejercicio autoritario induzca.

Las sanciones, su uso y numerosidad en sus aplicaciones, resultan un analizador del estado de organización, regulación y control de cualquier establecimiento.

Es un analizador, del uso y efecto, de uno de los principios básicos sobre los que se sostiene “lo penitenciario”: el aislamiento.

El principio del aislamiento que sostiene el trabajo de identificación y corrección que individualiza acciones y conductas de los prisioneros, ocupa, en la historia de las prisiones, una posición conjunta con los principios de trabajo y modulación de la pena.

Si el aislamiento, constituye el principio rector de los restantes, dominando su relación de funcionamiento práctico, lo que produce, es una reproducción, en espejo, de las respuestas: los conflictos quedan sujetos a una lógica que personaliza, tensiona y violenta las relaciones.

Este proceso tiene dos formas empíricas de expresión en nuestras prisiones.

- el alto número de sancionados.
- cuando la sanción desindividualiza: la sanción colectiva.

⁹ “... Nuestras cárceles son la expresión de una de las manifestaciones más graves de violencia en todo el continente, pero en la mayoría de los encuentros y estudios sobre la violencia de los últimos años este aspecto no se toma en consideración. Predominan estudios epidemiológicos dirigidos a medir las tendencias de la criminalidad y las percepciones de la ciudadanía con relación a sus diferentes manifestaciones, dándole prioridad a la “amenaza” de la gravedad del fenómeno delictivo...” Del Olmo, R (2000) “**¿Por qué el actual silencio carcelario?**”, Pág. 369, en “**Violencia, sociedad y justicia en América Latina**”, Versión en formato electrónico.

Aunque formalmente, las sanciones colectivas tienen, un estatuto marginal y límite, en la reglamentación disciplinaria, su aplicación se mantiene, como práctica, en las formas de regulación de los tiempos de la vida de las prisiones.

Los ejemplos son variados y la emergencia de su aplicación, obedece a variables nativas de cada establecimiento.

Se reconoce una comunidad de situaciones que la revelan: suspensión de llamadas telefónicas, suspensión de accesos a patios, suspensión en recepción de encomiendas, suspensión de “planchada”, suspensión de actividades, etc.

El otro ítem vinculado a las sanciones es el uso del encierro.

El encierro, sistemático y naturalizado, como forma de mantenimiento de disciplina, viola, directamente, lo pactado nacional e internacionalmente, solapa formas colectivas de sanción, en nombre de la seguridad.

Se verifica, en el escenario penitenciario, un ascenso particular de la posición que ocupa la cuestión de la seguridad como columna vertebral y vector principal, en la valoración de la efectividad administrativa de los establecimientos.

La securitización¹⁰, que reconocemos en el “afuera penitenciario” ocupa un lugar preponderante en la producción de esta situación.

Asistimos, en el “adentro penitenciario”, a la asunción de un encargo muy particular, que es necesario analizar para comprender el panorama configurado en el escenario de las Políticas Criminales y en las definiciones que articulan gobernabilidad y seguridad ciudadana¹¹, noción emergente que, en los 90, pasó a constituirse en la noción rectora de acciones y contenidos de Política Criminal.

Hacinamiento, malos tratos, vejaciones a familiares, inhumanas condiciones de reclusión, pésima alimentación y deficiente atención médica, medidas disciplinarias que violan estándares internacionales, violencias, drogas, corrupción, muertes y sistemática e institucionalizada práctica del encierro, son conceptos que, en rápida pincelada, sintetizan y describen a nuestras prisiones.

La prisión, o mejor dicho, la detención punitiva, no disminuye las tasas de criminalidad, como medida disuasoria, muestra escasa efectividad en la reducción de delitos y potencia condiciones para su producción y mantenimiento.

En las prisiones “el vicio conserva su audacia”¹², articula aprendizajes, socializa formas técnicas y operativas del delito, produce reincidencias y aseguran un espacio donde aprendizajes y trayectorias se resocializan.

¹⁰ Este proceso en América Latina, se ubica en los años 80 y 90. Los datos relevantes: crecimiento de los índices de criminalidad en espacios urbanos, especialmente, los considerados crímenes violentos, y/o delitos de peculiar violencia.

¹¹ La dominancia no significa consenso conceptual, observamos una proliferación de sentidos interpretativos que buscan capitalizar el lugar dominante de la noción.

¹² Foucault, M (1975) “**Vigilar y Castigar**”, Siglo XXI Editores, pág. 269.

Las prisiones hacen posible, mediante juegos coactivos, conductas violentas, que tienen su matriz de procedencia en los tratos a los que se les somete y en las formas administrativas de regulación de una autoridad basada en el abuso y el autoritarismo.

Las condiciones de reclusión son, además de condiciones directamente materiales de existencia, soporte para formas de aprendizajes de existencias, reconocible en las reincidencias.

La permanente elevación del número de reincidentes no puede ser analizada, soslayando esta dimensión de la prisión, las formas violentas de la coacción y el mantenimiento de ese espacio, hacen posible la producción de esa forma social que, luego en el “afuera penitenciario”, se presenta como la delincuencia.

Asistimos, a una nueva expresión de la urgencia presentada en 2005: un límite estructural que marca una población, e interpela acciones que, lejos de transformar la estructura, la hace estable y homogénea. No alcanzará, nunca ha alcanzado, con transformar las condiciones edilicias, la transformación debe alcanzar: condiciones de existencia, prácticas administrativas de autoridad y formas de organización de los espacios y la vida cotidiana de los prisioneros.